

Municipio de El Peñol



El Peñol-Antioquia, 23 de agosto de 2024

Señora

ANA LUCÍA ISAZA MOLINA

CC. 43.628.870

Teléfono: 3147941773

Dirección: Carrera 44 Nro. 21Sur-100, Envigado-Antioquia

E-mail. [sin informacion](mailto:sin_informacion)

ASUNTO: Notificación Auto Nro. 685 del 06/08/2024

Cordial saludo,

Esta notificación contiene información confidencial de la Inspección de Policía de la Alcaldía de El Peñol-Antioquia. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podrá tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le aplique.

Atentamente,

SANDRA MILENA SÁNCHEZ LONDOÑO

Inspectora de Policía Municipal
El Peñol – Antioquia



El Peñol-Antioquia, 23 de agosto de 2024

Señora

ANA LUCÍA ISAZA MOLINA

CC. 43.628.870

Teléfono: 3147941773

Dirección: Carrera 44 Nro. 21Sur-100, Envigado-Antioquia

E-mail. sin informacion

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO:	SINIESTRO VIAL
RADICADO:	05-541.0037
CONDUCTOR 1	ANA LUCÍA ISAZA MOLINA
CONDUCTOR 2	DIEGO LEÓN PÉREZ ARBOLEDA
CONDUCTOR 3	ELIZABETH ARBOLEDA DELGADO
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN POR AVISO – ART. 69 LEY 1437 DE 2011.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito informar que agotado el término para comparecer a notificarse personalmente del Auto Nro. 685 proferido por este Despacho el 06 de agosto de 2024, por medio del cual terminar investigación y archiva expediente. Se procede a NOTIFICAR POR AVISO el acto administrativo en mención, acorde con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual consta de 2 folios.

Por lo anterior, se INFORMA que de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente AVISO es procedente cuando no es posible adelantar la notificación personal al involucrado y se ADVIERTE a al mismo que, la notificación se considerará surtida pasados cinco (5) días del recibo del presente aviso.

Se ADVIERTE que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para constancia de lo anterior se fija el presente AVISO en un lugar público y visible de la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA, ubicada en la carrera 18 N° 02-91, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy 23 de agosto de 2024 siendo las 07:30 a.m. en el Municipio de El Peñol, departamento de Antioquia.



CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de permanecer fijado por el término legal, se desfijará el presente AVISO el 30 de agosto de 2024, a las 06:00 p.m. en el Municipio de El Peñol, departamento de Antioquia.

FIRMA DEL NOTIFICADOR

SANDRA MILENA SANCHEZ LONDOÑO

Inspectora de Policía Municipal
El Peñol - Antioquia

Anexo:

- Auto Nro. 685 del 06/08/2024



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE EL PEÑOL
INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL**

El Peñol-Antioquia, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024),

Tipo de Proceso:	SINIESTRO VIAL
Radicado:	05-541.0037
Conductor Nro. 01:	ANA LUCÍA ISAZA MOLINA
Conductor Nro. 02:	DIEGO LEÓN PÉREZ ARBELÁEZ
Conductor Nro. 03:	ELIZABETH ARBOLEDA DELGADO
Asunto:	TERMINA INVESTIGACIÓN CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO
Auto Nro.	685

I. ASUNTO:

La suscrita Inspectora de Policía del municipio de El Peñol-Antioquia en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011 y demás concordantes, procede a realizar el estudio y análisis del Proceso Contravencional de Tránsito con Radicado 05-541.0037, y se advierte por este Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de este, tal como pasará a motivarse,

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS:

PRIMERO: Se recibe en esta Inspección de Policía del municipio de El Peñol-Antioquia diligencias por parte de la Coordinación de Tránsito y Movilidad Municipal con fundamento en los hechos acaecidos el 28 de junio de 2024 a eso de las 16:59 horas, cuando se presentó colisión entre la señora **ANA LUCÍA ISAZA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.628.870 en calidad de conductora del vehículo Nro. 1 tipo campero de placa HYQ506, el señor **DIEGO LEÓN PÉREZ ARBELAÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.072.043 conductor del vehículo Nro. 2 tipo motocicleta de placa CRM50D, y la señora **ELIZABETH ARBOLEDA DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.879.269 como conductora Nro. 3 del vehículo tipo automóvil de placa JZO490; lo que originó el Informe Policial de Accidente de Tránsito Nro. **05-541.0037**.



SEGUNDO: Adelantadas las diligencias por el agente de conocimiento de placa 007, Elvis Johan Ceballos Pulgarín, allegó a este Despacho lo siguiente: **i).** Informe Policial de Accidente de Tránsito Nro. 055410037, **ii).** Órdenes de Presentación Nro. 1253, 1252 y 1251, **iii).** oficio Nro. DTP-192-2024 del 02/07/2024, **iv).** Copia de los documentos de Ana Lucía Isaza Molina, de Diego León Pérez Arbeláez, y de Elizabeth Arboleda Delgado, **v).** Copia de los documentos del vehículo de placa HYQ506, URM50D y JZO490, **vi).** Formularios para la determinación clínica forense de embriaguez realizados a Ana Lucía Isaza Molina, Diego León Pérez Arbeláez, y Elizabeth Arboleda Delgado, y, **vii).** 4 fotografías.

TERCERO: El 24 de julio de 2024, el Agente de Tránsito Johan Ceballos a través de oficio de aclaración de accidente Nro. 055410037 señaló a este Despacho:

"... me permito manifestar aclaración sobre el tipo de accidente bajo radicado Nro. 055410037 el cual se encontró que es un accidente Solo Daños, en el que no se presentó ningún tipo de actor vial lesionado."

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Para decidir, este Despacho tendrá en cuenta los siguientes:

Al respecto de la competencia, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*.

En efecto, la *"competencia es la facultad o el poder jurídico que tiene una autoridad para ejercer determinar función"*¹, razón por la cual la doctrina ha entendido que la incompetencia o falta de competencia se materializa cuando el autor profiere un acto pese que a no tenía el poder legal para expedirlo², es decir, cuando la decisión se toma si estar facultado legalmente para ello. En otras palabras, dicho reproche se configura cuando el acto es proferido por fuera de las competencias legales y

¹ Rodríguez Libardo, Derecho Administrativo General y Colombiano, Temis, Bogotá, 2013, Pág. 322

² Carlos Betancourt Jaramillo. Derecho Procesal Administrativo, Señal Editora, Bogotá, 2014, Pág. 291



constitucionales atribuidas al servidor público o la Corporación respectiva, esto es, por fuera de las atribuciones que el ordenamiento jurídico ha otorgado.

De cara a lo anterior, la Ley 2251 de 2022 cuya vigencia rige a partir del 14 de julio del mismo año, inclusive, en su artículo 16, cita:

"ARTÍCULO 16. El artículo 143 de la Ley 769 de 2002 quedará así:

"Artículo 143. Daños materiales. En todo accidente de tránsito donde sólo se causen daños materiales en los que resulten afectados vehículos asegurados no asegurados, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, los conductores, entidades aseguradoras y demás interesados en el accidente recaudarán todas las pruebas relativas a la colisión mediante la utilización de herramientas técnicas y tecnológicas, que permitan la atención del mismo en forma oportuna, segura y que garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta y uso probatorio de la información. Para tal efecto, el material probatorio recaudado con estas condiciones reemplazará el informe de accidente de tránsito que expide la autoridad competente.

Independientemente de que los vehículos involucrados en un accidente de este tipo estén asegurados o no, los conductores deben retirar inmediatamente los vehículos colisionados y todo elemento que pueda interrumpir el tránsito y acudir a los centros de conciliación debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Si fracasa la conciliación, cualquiera de las partes puede acudir a los demás mecanismos de acceso a la justicia. Para tal efecto, no será necesaria la expedición del informe de accidente de tránsito, ni la presencia de autoridad de tránsito en la respectiva audiencia de conciliación.
(Subrayado fuera de texto)

De la lectura del anterior texto resulta evidente que los organismos y/o autoridades de tránsito ya no conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción cuando se trate de accidentes de tránsito donde solo se causen daños materiales en los que resulten afectados vehículos asegurados o no asegurados, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, pues, el artículo transcrito aduce que para dichas eventualidades, aquellos con interés legítimo deberán acudir a los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y, en caso de no llegar a un acuerdo podrán incoar las acciones judiciales pertinentes.

En ese orden, de la norma incoada no se advierte que esta Inspección de Policía Municipal de El Peñol-Antioquia tenga competencia para avocar conocimiento de siniestros viales donde únicamente se presente daños y



que se hayan presentado con posterioridad al 14 de julio de 2022, por lo que se hace necesario dar por terminada la investigación contravencional de tránsito que nos ocupa toda vez que el accidente de tránsito se presentó en vigencia de la Ley 2251 de 2022.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía Municipal de El Peñol-Antioquia,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la investigación contravencional de tránsito con radicado Nro. 05-5410037 originada en el Siniestro Vial acontecido el 28 de junio de 2024; por los motivos expuestos en este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes y se advierte que contra la misma **PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, tal como lo prevé el artículo 134 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: UNA VEZ EN FIRME Y EJECUTORIADA esta providencia, procédase con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA SÁNCHEZ LONDOÑO

Inspectora de Policía Municipal
El Peñol - Antioquia